

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, diciembre 9 de 2021

Referencia: **SENTENCIA COMPLEMENTARIA**

Proceso Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas "COOAFIN".

Demandado: Jairo Andrés Monsalve Aguirre.

Radicado 110014003078**2019-0005900**

Se decide la solicitud de adición impetrada por la parte demandada respecto de la sentencia proferida el 22 de septiembre de 2021, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

Afirma la pasiva que la sentencia proferida por este despacho debe adicionarse, pues no hubo pronunciamiento respecto lo pretendido en el numeral 4 de la contestación de la demanda, esto es, frente a los perjuicios que solicitó condenar al extremo actor.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 287 del Código General del Proceso señala que *"cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad"*.

Con base en tal óptica y estudiada la petición de que se trata, encuentra este despacho que no se realizó pronunciamiento en la sentencia de 22 de septiembre de 2021 respecto de la pretensión encaminada a la condena en perjuicios a cargo de la parte actora, como se evidencia a folio 5 del arcivo012, por lo que se debe agregar que al prosperar de forma parcial el medio de defensa presentado, no se

evidencia un daño que pueda dar lugar a perjuicios por lo que dicho pedimento será despachado desfavorablemente.

Y como quiera que, ese es un punto que debe ser objeto de pronunciamiento en la sentencia, se adicionará el fallo proferido el 22 de septiembre de esta anualidad, indicando en su numeral **SÉPTIMO** de la parte resolutive, que se negará la pretensión encaminada a la condena en perjuicios.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**COMPLEMENTAR** la sentencia proferida por este Juzgado, el 22 de septiembre de 2021, dentro del presente proceso ejecutivo de Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas "COOAFIN" contra Jairo Andrés Monsalve Aguirre, adicionando a su parte resolutive:

**SÉPTIMO:** Negar la pretensión tercera de la contestación de la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa.

En firme la presente decisión se decidirá lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

AFR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza  
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**  
**Civil 78**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587864cd223f81fbbfc88be935bb228cf19163c2b70862b5eb7972a69b9cb99f**

Documento generado en 09/12/2021 12:22:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>